



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/167.

Montevideo, 21 de noviembre de 2008.-

RESOLUCIÓN 595 ACTA 039

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por UES S.A. contra la Resolución de la URSEC N° 592 Acta N° 045 de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESULTANDO: I) Que dicha Resolución dispuso un conjunto de indicaciones relativas al procedimiento para efectivizar el cobro de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal creada por la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, con el fin de posibilitar la recepción y el control de los fondos vertidos por concepto de dicho tributo.

II) Que la misma, publicada en el Diario Oficial el día 30 de enero de 2008, fue impugnada por UES S.A. el 6 de febrero de 2008, interponiendo los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, reservando el derecho a fundamentarlos.

III) Que la compareciente ha presentado el escrito con la fundamentación anunciada.

IV) Que se agregó la copia autenticada de las actuaciones administrativas que dieron origen a la resolución impugnada.

CONSIDERANDO: I) Que desde el punto formal, corresponde tener por interpuestos los recursos en tiempo y forma, conforme a los artículos 317 de la Constitución y 4 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987.

II) Que la compareciente -UES S.A.- está inscrita en el Registro de operadores postales de esta Unidad Reguladora y tiene el Permiso número 85.

III) Que en el escrito de fundamentación de agravios se padeció error, al referenciar el objeto de los recursos como Resolución N° 582/2007 -Decreto N° 459/2007-, siendo que el mismo difiere del acto administrativo identificado en oportunidad de la interposición de la vía recursiva -Resolución de URSEC N° 592/2007 de fecha 17 de diciembre de 2007, Acta 045, publicada en el Diario Oficial el día 30 de enero de 2008- (fs. 2 y 3).

IV) Que los fundamentos expresados no resultan de recibo, en razón de no referirse al contenido del acto administrativo que se recurre, sino a disposiciones que integran el Decreto del Poder Ejecutivo N° 459/2007 de 26 de noviembre de 2007 (publicado en el Diario Oficial el 4.12.2007), el cual -como ya fue advertido- no es objeto de la presente impugnación, y respecto del cual esta Reguladora no es la competente para su resolución.

V) Que sin perjuicio de lo que se puso de manifiesto, la Administración tiene la obligación de expedirse acerca del recurso interpuesto, analizando los extremos que a su criterio incidieron en el dictado del acto administrativo impugnado, de acuerdo a los principios generales del derecho, de la sana crítica y a la valoración de la prueba en su conjunto.

VI) Que la Resolución de URSEC que se impugna -N° 592 de 17.12.2007- además de establecer el monto de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TSPU) a partir del 1° de enero de 2008, especifica a modo de instrucción, disposiciones contenidas en el Decreto reglamentario N° 459/2007 de 26.11.2007 -en especial los arts. 10 a 12- referidas a las obligaciones formales que tienen los operadores postales “oficiando” como agentes de retención del citado tributo (presentación de la declaración jurada de los envíos gravados, versión de lo recaudado, etc.).

VII) Que de lo antes expresado surge el carácter instrumental de la Resolución N° 592/07, con relación a las disposiciones de fondo previstas en el Decreto reglamentario antes referido.

VIII) Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 459/007 de fecha 26.11.07, referido en el Visto de la Resolución de URSEC N° 592/2007, se limita a reglamentar el procedimiento para hacer efectivo el cobro de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal creada por la Ley 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005.

IX) Que dicha Ley dispone en el art. 79, que el referido tributo sea vertido a la Unidad Reguladora de Comunicaciones, la cual administrará lo recaudado por dicho concepto, lo que conformará el denominado Fondo de Servicio Postal Universal.

X) Que en razón de habersele encargado a la URSEC la administración de dicho Fondo, la Unidad debió proceder al dictado de la Resolución N° 592/2007 a los efectos de ordenar la operativa, con relación a la recepción y el control de los importes del referido tributo, percibidos y vertidos por los operadores postales.

XI) Que el acto administrativo resistido fue dictado por la URSEC, dentro del ámbito de sus atribuciones y actuando conforme a derecho.

XII) Que no surge que la Resolución N° 592/2007, haya desbordado las facultades naturales de la autoridad que la dictó, ni que en sí misma se encuentre viciada de legitimidad, por lo cual no procede atender el recurso interpuesto, correspondiendo a derecho su desestimación.

XIII) Que el acto administrativo que se impugna, fue dictado acorde a derecho, sin desviación, abuso o exceso de poder, encontrándose por tanto, exento de ilegitimidad, se sugerirá el mantenimiento del mismo.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por los arts. 309, 317 y 318 de la Constitución de la República, los arts. 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, los arts. 77 a 79 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, la Ley N° 15.869 de fecha 22 de junio de 1987 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.292 de fecha 25 de enero de 2001, el Decreto-Ley N° 15.524 de fecha 9 de enero de 1984, los Decretos N° 500/991 de fecha 27 de setiembre de 1991 y 459/007 de fecha 26 de noviembre de 2007, y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora,

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Desestimar el recurso de revocación interpuesto por UES S.A. contra la Resolución de la URSEC N° 592, Acta 045 de 17 de diciembre de 2007, franqueándose el jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.
- 2.-** Pase a Secretaría General. Notifíquese a UES S.A. en la persona de su representante.
- 3.-** Remitir estas actuaciones al Ministerio de Educación y Cultura a sus efectos.-